



CSJCAO23-384
Manizales, marzo 10, 2023

Señor
ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ
Peticionario
E-mail: aoj960@gmail.com

Asunto: “*Respuesta derecho de petición*”

Cordial saludo;

En atención a su petición en la cual informa que hace parte del registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260617 y consulta con base en la respuesta dada mediante Oficio CSJCAO22-1927 del 7 de octubre de 2022, a la señora Daniela Villada Gallón, lo siguiente:

- 1. Se sirvan indicar y argumentar legalmente el motivo por el cual los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia no fueron ofertados en la Convocatoria No. 4, a pesar de la obligación que para el efecto del acceso al empleo público impone tanto la normatividad vigente como la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.***

Al respecto me permito informarle que los cargos del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales no fueron llamados a concurso de méritos mediante el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, por cuanto para esa fecha cursaba una demanda de nulidad contra el Acuerdo PSAA15-10445 del 16 de diciembre de 2015 “*Por el cual se define la estructura de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, se establecen los mecanismos de coordinación, seguimiento y control y se reglamentan sus funciones.*”

El Consejo de Estado mediante sentencia del 11 de mayo de 2020, negó las súplicas de la demanda por considerar que el Consejo Superior de la Judicatura actuó de conformidad con sus competencias y funciones, por lo que no desbordó los límites de su potestad reglamentaria.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió la entrada en vigencia del Acuerdo PSAA15-10445 del 16 de diciembre de 2015 y mediante Acuerdo PCSJA20-11681 de 2020 prorrogó la suspensión hasta el 30 de noviembre de 2021.

Luego, con Acuerdo PCSJA21-11865 del 14 de octubre de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura derogó el Acuerdo PSAA15-10445 de 2015, toda vez que dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial se encuentra en marcha un proyecto que comprende la materialización del Sistema Integrado Único de la Gestión Judicial -SIUGJ-, basado en la gestión documental, el expediente electrónico y la sede electrónica judicial, en el que se incluye la integración de todos los procesos y herramientas

de gestión de las actividades jurisdiccionales de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial.

Por todo lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura consideró necesario diseñar un nuevo modelo de servicio para los centros de servicios judiciales de la especialidad civil y de familia, a fin de que se ajuste a las necesidades institucionales que permitan gestionar los expedientes digitales y el litigio en línea, en esas dependencias judiciales, que garantice la prestación del servicio de justicia a los usuarios.

2. ***Se sirvan expedir copia digital de todos los documentos que evidencien lo referido en la respuesta que se brinde al inciso anterior***

Adjunto copia de los acuerdos citados en la respuesta anterior.

3. ***Se sirvan llevar a cabo las labores administrativas tendientes para publicar lo antes posible en las opciones de sede del cargo Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, Código 260617 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la totalidad de los empleos que se encuentran en provisionalidad en el Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se conformidad con lo certificado mediante Oficio No.CSJCAO22-1927 del 07 de octubre de 2022.***
4. ***En caso de no acceder a lo solicitado, se sirvan indicar el sustento constitucional, legal y/o jurisprudencial que argumente tal decisión***

En cuanto a estas últimas peticiones le informo que, el Consejo Superior de la Judicatura como órgano de gobierno de la Rama Judicial, y en el marco de sus funciones descritas en el artículo 85 de la ley 270 de 1996, define y establece los requisitos de las convocatorias y los cargos a ofertar, razón por la cual no corresponde a esta Corporación controvertir sus decisiones sino cumplirlas.

Cordialmente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

MP. MELB / FEDB / RRP

"Respuesta derecho de petición"

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 15:31

Para: Alejandro Ortiz Jiménez <aoj960@gmail.com>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.